



**Mi Universidad**

**SUPER NOTA**

*Leonel Mollinedo Noyola*

*DERECHO DE FAMILIA*

*Tercer Parcial*

*PERSONAS Y FAMILIA*

*Mónica Elizabeth Culebro Gómez*

*Licenciatura en Derecho*

*Primer Cuatrimestre*

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS

12 de noviembre de 2022

# DERECHO FAMILIAR

ELABORADO POR: LEONEL MOLLINEDO NOYOLA

## DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA

El **derecho de familia** es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros.



La familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por los vínculos jurídicos que derivan del matrimonio y de la filiación



## CLASES DE PARENTESCO

**Por consanguinidad:** Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común.

**Por afinidad:** El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

**Civil:** Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado, e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.

## EL PARENTESCO

El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta.

Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción.



## CONCEPTOS DE GRADOS Y LÍNEA

**Grados:** El parentesco por consanguinidad y afinidad se establece en líneas y grados

**Líneas:** Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existen diversos tipos de líneas del parentesco.

**Recta:** está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras.

**Transversal:** está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.

**Ascendente:** es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede.

**Descendente:** es la que relaciona al progenitor con los que de él descienden.



## LOS ALIMENTOS

La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley.

Los deudores alimentarios deben dar la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto.



## ¿QUIENES PUEDEN PEDIR LOS ALIMENTOS?

Los hijos, los esposos, nietos, los abuelos, hermanos, sobrinos.

La deuda debe cubrirse en atención a las posibilidades del deudor alimentario.

La obligación de dar alimentos es **RECÍPROCA**. El que la DA, tiene derecho a PEDIRLOS.



## FORMA DE PAGO

El deber de proporcionar alimentos termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los mismos o cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos.



## SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE ALIMENTOS

El deudor alimentario cumple su obligación proporcionando una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista o integrándolo a la familia.

En el caso de que no sean comprobables los ingresos del deudor alimentario, el juez de lo familiar resolverá lo relativo a los alimentos, de conformidad a la capacidad económica y el nivel de vida que éste y sus acreedores alimentarios hubieren llevado durante los últimos dos años, y éstos tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el pago de la deuda alimentaria



# DERECHO FAMILIAR

ELABORADO POR: LEONEL MOLLINEDO NOYOLA



## EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS

- 1.-Estabilizar las relaciones sexuales.
- 2.-Crear una familia y libre procreación.
- 3.-Generar en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad.
- 4.-Cohabitación y fidelidad.
- 5.-La ayuda mutua.
- 6.-La generación de deberes, derechos y obligaciones.
  - **Solicitud de Matrimonio.**
  - **Acta de nacimiento de cada uno de los contrayentes.**
  - **Certificado médico prenupcial**
  - **Identificación oficial de los pretendientes y testigos.**
  - **Convenio de régimen matrimonial: este puede ser "Separación de bienes" o "Sociedad Conyugal", es decisión voluntaria de los interesados.**
  - **Copia certificada de divorcio o defunción o copia certificada de nulidad de matrimonio**
  - **Copia certificada de la resolución judicial**
  - **Pago de derechos hacendarios.**

## SOCIEDAD CONYUGAL

Las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo de las voluntades de los contrayentes o cónyuges, en virtud del cual se establece, se modifica o se sustituye el régimen económico de su matrimonio. La sociedad conyugal es una comunidad de bienes en la que no importa cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, éstos pertenecen a la sociedad de bienes y regulada en las capitulaciones matrimoniales por los mismos



## SEPARACION DE BIENES

Este régimen es el que reconoce a cada cónyuge la propiedad de los bienes que tuviese antes y durante en el matrimonio, así como el disfrute, administración y disposición, por sí, de los mismos; por lo que serán responsables personales y exclusivos de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos.



## EL CONCUBINATO

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio



## SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua. La Sociedad de Convivencia obliga a las personas convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común



## LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA TERMINA

- 1.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes.
- 2.- Por el abandono del hogar común sin que haya causa justificada.
- 3.- Porque alguna de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.
- 4.- Porque alguna de las personas convivientes haya actuado dolosamente
- 5.- Por la defunción de alguna de las personas convivientes. .

## PATRIMONIO DE LA FAMILIA

"Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento".



La constitución del patrimonio familiar, tiene por objeto que el inmueble, se constituya como morada de una familia ó para el sustento de los beneficiarios.

